

27 FEB 2023
11:45 AM C6 folios
SHNEIDER HP

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS-META

j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RAD. 50400-40-89-001-2022-00111-00

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMBUENLE ARRENDADO DE
GUMERSINDO GARZÓN ROJAS vs MARIA CARMENZA RODRIGUEZ
VANEGAS**

Respetuosamente,

MARIA CARMENZA RODRIGUEZ VANEGAS, mayor de edad identificada C.C 21.134.126 de La Palma (Cundinamarca), domiciliada en Calle 3ª #12-27, barrio Simón Bolívar del municipio de Lejanías, abonado celular 3115936818, actuando en nombre propio y en mi calidad de simple ciudadana, dentro del proceso de referencia, me permito dar contestación a la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia **OPONIENDOME A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA**, y contestando la demanda dentro del plazo legal así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, por cuanto el mentado día 15 de febrero de 2022 que presuntamente se celebró contrato de arrendamiento el señor **GUMERCINDO GARZÓN ROJAS** actuando de mala fe y aprovechando de la situación de suscrita haciendo incurrir en error al firmar un documento del cual no tenía conocimiento del contenido por cuanto no sabe leer y tampoco escribir, por lo cual, se puede constatar que el contrato de referencia se encuentra viciado de acuerdo al artículo 1508 del Código Civil, en razón del presunto documento era para el pago de una obligación laboral pendiente por parte del demandante a la

suscrita.

AL SEGUNDO HECHO: NO ES CIERTO, por cuanto el documento suscrito nunca fue un contrato de arrendamiento, por cual no se puede desprender una obligación de arrendamiento para con el demandante.

AL TERCER HECHO: NO ES CIERTO, por cuanto no se puede incumplir una obligación que nunca ha existido.

AL CUARTO HECHO: NO ES CIERTO, por cuanto como se ha reiterado el contrato está viciado de nulidad.

AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO PARCIALMENTE, por cuanto a pesar de que la suscrita si vive en el inmueble objeto del proceso ella no está en calidad de arrendataria y tampoco suscribió contrato de arrendamiento con el demandante.

AL SEXTO HECHO: NO ES CIERTO.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO EXPRESAMENTE, a todas y cada una de las pretensiones de la demandante toda vez que en el proceso en gracia de discusión son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**, razones por las cuales solicito respetuosamente a su despacho:

1. Se declare la nulidad absoluta del presente contrato de referencia por lo dispuesto por el Artículo. 1508, 1511 y 1515 del Código Civil, por hacer

incurrir a la suscrita en vicios de consentimiento por error y dolo.

2. Se ordene investigación al demandante por la presunta comisión del delito de estafa al artículo 248 del Código Penal.
3. Se ordene la terminación anticipada del presente proceso.
4. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Respecto de los vicios del consentimiento, **"ARTICULO 1508. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** *Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*" Ahora, para el presente asunto es evidente como la parte actora actúa de mala fe aprovechándose de la situación de la suscrita de no saber leer y tampoco escribir, manifestándole que presuntamente el documento que estaba firmando era para pagarle una obligación laboral pendiente del demandante para con la demandada. Ahora bien, en razón de lo mencionado anteriormente se infiere razonablemente que el contrato de referencia adolece de error y dolo por cuanto fue firmado por una persona que no tenía conocimiento de su contenido.

Respecto del vicio por error es procedente referirse al código civil **"ARTICULO 1511. ERROR DE HECHO SOBRE LA CALIDAD DEL OBJETO".** *El error de hecho vicia asimismo el consentimiento cuando la sustancia o calidad esencial del objeto sobre que versa el acto o contrato, es diversa de lo que se cree; como si por alguna de las partes se supone que el objeto es una barra de plata, y realmente es una masa de algún otro metal semejante.*" en alusión a lo dispuesto por la norma y concordancia con los hechos se puede evidenciar que el señor GUMERCINDO GARZÓN ROJAS hizo incurrir en error de hecho sobre la calidad del objeto a la suscrito debido a que él le menciono que el objeto del contrato era el pago de la obligación laboral pendiente que tenía para con ella y en ningún momento menciono que era un contrato de arrendamiento.

Respecto del vicio de dolo, cabe mencionar el código civil **"ARTICULO 1515. DOLO.** *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera*

contratado. En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios y contra las segundas hasta concurrencia del provecho que han reportado del dolo". Se constata que la suscrita nunca hubiese firmado el contrato de referencia puesto que no habría lugar al proceso.

En base a lo expuesto cabe mencionar que es procedente solicitar la nulidad del contrato por vicio de consentimiento, lo anterior de acuerdo al código civil, **"ARTICULO 1740. CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD.** *Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes."* De acuerdo a que el consentimiento de la suscrita fue viciado le solicito al despacho el contrato de referencia sea declarado con nulidad absoluta.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tenga en cuenta como pruebas y se decreten los siguientes:

1. Interrogatorio de parte del señor GUMERCINDO GARZÓN ROJAS
2. Testimonio de la señora YENNY PAOLA RODRIGUEZ VANEGAS
3. Declaración de parte de la señora MARIA CARMENZA RODRIGUEZ VANEGAS

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 3ª #12-27, barrio Simón Bolívar del municipio de Lejanías, Meta y al abonado celular: 3115936818

Yenny Paola Rodriguez Vanegas

reciba notificaciones

al 311 593 6818

3ª #12-27 simon bolivar lejanias meta

Atentamente;



Maria

MARIA CARMENZA RODRIGUEZ VANEGAS

C.C 21.134.12

